

Resolución Nro. CFN-B.P.-GEAD-2020-0034-R

Guayaquil, 19 de marzo de 2020

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.

**LA GERENCIA ADMINISTRATIVA
CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política de la República, en su Capítulo Cuarto, sobre la Soberanía Económica, Sección Octava, Del Sistema Financiero, artículo 310 determina: *"El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía"*;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su Capítulo 4 "Sector Financiero Público", Sección 1 "Creación, denominación, organización y liquidación", artículo 368 establece: *"Las entidades del sector financiero público tendrán la duración y el domicilio que se establezca en el respectivo estatuto social. El estatuto social contendrá la estructura institucional general de la entidad y deberá ser conocido y aprobado internamente por su directorio y posteriormente por parte de la Superintendencia de Bancos. El contenido del estatuto social estará normado por la Superintendencia de Bancos"*;

Que, la Disposición Transitoria Décima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que: *"Sector Financiero Público: El Banco del Estado, el Banco Nacional de Fomento, la Corporación Financiera Nacional y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias continuarán operando de acuerdo con sus leyes de creación, hasta que el Presidente de la República expida los correspondientes decretos ejecutivos mediante los cuales reorganice o liquide las entidades del Sector Financiero Público y se otorguen las autorizaciones y permisos de funcionamiento, conforme las disposiciones de este Código"*;

Que, dado el papel fundamental que la Corporación Financiera Nacional ha desempeñado como banca para el desarrollo productivo en el país, y siendo necesaria su reorganización para su fortalecimiento y para determinar claramente su rol como entidad financiera pública; y, en cumplimiento a lo establecido en la disposición transitoria Décima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el año 2015, mediante Decreto Ejecutivo No. 868, el Presidente Constitucional de la República a la época, expidió su reorganización y cambió su denominación a CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.;

Que, la Corporación Financiera Nacional B.P., como persona jurídica de derecho público, que forma parte del Sector Financiero Público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 868, posee autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, por lo que, en el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirá por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, las que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, su Directorio, las aplicables a las instituciones financieras, su estatuto social y la legislación que rige a las instituciones públicas;

Que, siendo la Corporación Financiera Nacional B.P., banca de desarrollo productivo del Ecuador que provee servicios financieros y no financieros, fondos de garantías, administración de negocios fiduciarios y asistencia técnica para personas naturales y jurídicas, empresas pequeñas, grandes y medianas, priorizadas en la política pública; y, que entre sus objetivos estratégicos se encuentran: Optimizar los costos operativos asociados a nuestros productos y servicios; incrementar y diversificar el acceso a servicios financieros y no financieros hacia sectores priorizados a nivel nacional; generar productos y servicios de calidad para ser referentes de Banca de desarrollo de la región; mantener una plataforma tecnológica de vanguardia para garantizar una adecuada atención al cliente interno y externo, y contar con el talento humano con las competencias necesarias acordes a los procesos institucionales, dentro una cultura de gestión habilitante; necesita que las distintas áreas administrativas y de negocio (Gerencias, Gerencias de Sucursal Mayor, Gerencias de Sucursal Menor o Subgerencias) lleven a cabo una serie de acciones encaminadas al cumplimiento oportuno, eficiente y eficaz de sus objetivos;

Resolución Nro. CFN-B.P.-GEAD-2020-0034-R

Guayaquil, 19 de marzo de 2020

Que, la Corporación Financiera Nacional B.P. como Banca Pública, necesitaría para el cumplimiento de sus objetivos estratégicos y funciones, y para el desarrollo de sus operaciones financieras y no financieras, de la contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P., de conformidad con lo establecido en los artículos 371 y 375 numeral 12 del Código Orgánico Monetario y Financiero, mediante Regulación DIR-014-2019, del 6 de marzo del 2019, aprobó la modificación de la Normativa CFN, **Libro I Normativa sobre operaciones**, Título VI Reglamentos Operativos, Subtítulo II Otros Reglamentos y dispuso la incorporación del Capítulo VI **“Reglamento Interno de Contrataciones por Giro Específico de Negocio”**;

Que, el 29 de marzo de 2019, se publicó en el Registro Oficial Edición Especial No. 841 el “Reglamento Interno de Contrataciones de la Corporación Financiera Nacional B.P.”, con el objeto de regular la etapa preparatoria y precontractual de los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realice la Corporación Financiera Nacional B.P. para el cumplimiento de sus fines y objetivos estratégicos, operaciones financieras y no financieras, así como para el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa emitida por la Superintendencia de Bancos, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, normativa bancaria interna, y para el desarrollo de los servicios fiduciarios que la Institución ofrece;

Que, la Corporación Financiera Nacional B.P., al ser una institución financiera pública, cuya misión consiste en Impulsar el desarrollo de los sectores productivos y estratégicos del Ecuador, a través de múltiples servicios financieros y no financieros alineados a las políticas públicas, para poder cumplir con sus objetivos institucionales, usa diferentes servicios y herramientas tecnológicas para de esta manera servir a sus clientes de manera eficiente ágil y oportuna;

Que, FATCA es la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act) que tiene como propósito principal controlar la evasión de impuestos de ciudadanos y residentes estadounidenses que tengan inversiones fuera de Estados Unidos, esta Ley está dirigida principalmente a instituciones financieras fuera de dicho país;

Que, la Corporación Financiera Nacional a fin de fortalecer acuerdos con diferentes entidades del Sistema Financiero Internacional analizó la opción de adoptar la Ley FATCA, dado que esta afecta a 77.000 bancos y entidades financieras a nivel mundial;

Que, en sesión de Directorio de fecha 27 de Enero de 2015, sus miembros trataron sobre el acogimiento a la Ley FATCA y a su vez solicitaron a la Gerencia Jurídica emitir su criterio al respecto;

Que, después de los trámites correspondientes y con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales, en sesión celebrada el 21 de julio del 2015, el Directorio de la Corporación Financiera Nacional mediante resolución DIR-063-2015, resolvió autorizar la adhesión de la Corporación Financiera Nacional a la Ley sobre Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras – FATCA;

Que, desde el 26 de agosto del 2015 la CFN B.P. se adhirió, en calidad de Institución Extranjera Financiera Participante (PARTICIPATING FOREIGN FINANCIAL INSTITUTION – PFFI) a la ley FATCA, con el Internal Revenue Service (IRS) de E.E.U.U.;

Que, transcurridos los sucesos correspondientes, el 8 de octubre de 2015 la CFN B.P. suscribió el contrato Nro. CDC-CFNGYE-010-2015, cuyo objeto fue la “ASISTENCIA Y ASESORÍA TÉCNICA A LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL-CFN EN LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RESPECTO A LA LEY FATCA”;

Que, el hecho de que la CFN B.P. se encuentre adherida a la Ley Fatca, implica que debe asumir ciertos compromisos frente al gobierno norteamericano, los que implicarían modificaciones en sus políticas

Resolución Nro. CFN-B.P.-GEAD-2020-0034-R

Guayaquil, 19 de marzo de 2020

comerciales y en sus procedimientos operativos, así como un esfuerzo comercial y adaptaciones de sistemas. Por último, las políticas y procedimientos deberán compatibilizar las exigencias de la Ley estadounidense con la legislación local, especialmente en lo referido al secreto bancario, retenciones de fondos y cierres de cuentas (cuando sea aplicable);

Que, de acuerdo a las regulaciones aplicables de la Ley FATCA es importante conocer y analizar el cumplimiento de la obligatoriedad de la CFN B.P. para mantener o no dicho acuerdo. El 09 de Octubre de 2018 mediante Acta de Reunión Nro.1 la Gerencia de Cumplimiento solicitó a la Gerencia de Comercio Exterior un análisis justificativo sobre la vigencia del Acuerdo FATCA;

Que, de acuerdo a lo solicitado por la Gerencia de Cumplimiento, con memorando Nro. CFN-B.P.-GDCE-2018-0114-M de fecha 29 de Octubre del 2018, la Gerencia de Comercio Exterior emitió el informe técnico sobre la pertinencia de mantener la adhesión a la Ley FATCA desde el punto de vista Estratégico Institucional, en la cual menciona en su justificación: “[...] *Inclusión a redes internacionales de corresponsalia, Opción de captar recursos de clientes e instituciones financieras de Estados Unidos, El no cumplimiento de esta norma conlleva a un riesgo comercial y daño de reputación, Aumenta el riesgo de ser excluido de ciertos clientes, bancos u otras relaciones comerciales que son de interés para CFN BP [...]*”;

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-UC-2018-1389-M de fecha 16 de Octubre de 2018, la Gerencia de Cumplimiento solicitó a la Gerencia Jurídica lo siguiente: “[...] *una de las responsabilidades de la Gerencia de División Jurídica es "Asesorar directamente a la Unidad de Cumplimiento, sobre aspectos legales que involucren procesos de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos"; solicito de la manera más cordial, la atención de las siguientes consultas: 1. ¿Dentro de las competencias del Directorio se encuentra establecido que debe designar al Oficial de la Ley FATCA; 2. ¿En el caso de que no se requiera la designación del Oficial de la Ley FATCA por parte del Directorio, jurídicamente quien tiene la competencia para designarlo? [...]*”;

Que, la Subgerencia de Asesoría Legal, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-SASL-2018-1623-M de fecha 23 de Noviembre de 2018, recomendó a la Gerencia de Cumplimiento lo siguiente: “[...] *Al existir un registro o convenio por parte de la Corporación Financiera Nacional B.P con IRS, en razón del cual, la entidad se somete a una legislación extranjera, en el evento hipotético y no consentido que llegase a existir alguna controversia futura, ésta deberá ser resuelta en aplicación de la Ley FATCA, es decir someternos a una jurisdicción y procedimiento distinto al previsto para la República del Ecuador, por ello considero necesario para la CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. debe contar con la aceptación y aprobación por parte del Procurador General del Estado para que se autorice el sometimiento, de ser el caso, a jurisdicciones o legislaciones extranjeras por aplicación de la Ley FATCA, y así, poder salvaguardar los intereses de la entidad y del Estado [...]*”;

Que, de acuerdo a lo recomendado por la Gerencia Jurídica, la Gerencia de Cumplimiento mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GECU-2018-1747-M de fecha 06 de Diciembre de 2018, se realizó la respectiva consulta a la Procuraduría General del Estado, respecto a la adhesión de la CFN B.P. a la Ley FATCA;

Que, al respecto, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GEJU-2019-0182-M de fecha 01 de Abril de 2019, la Gerencia Jurídica se pronunció respecto al Memorando Nro. CFN-B.P.-SASL-2018-1623-M en el siguiente sentido: “[...] *luego de revisar la Ley FATCA (adjunta al presente documento), así como conforme a los documentos enviados por la Gerencia de Cumplimiento mediante memorando número CFN-B.P.-GECU-2018-1747-M, entre los que se encuentran, el formulario de suscripción de la institución a la Ley FATCA; se ha podido determinar que en dichos documentos, no se hace referencia alguna a la sumisión de legislación y jurisdicción extranjera por parte de la Corporación Financiera Nacional B.P., ante cualquier conflicto derivado de la aplicación de dicha ley. De manera que, al no cumplirse con los presupuestos establecidos en la Disposición General Quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, no es necesario que el Procurador General del Estado, conozca y apruebe la suscripción realizada por la institución de este tipo de formulario, de acuerdo a la información proporcionada por la unidad administrativa titular de la documentación*”;

Resolución Nro. CFN-B.P.-GEAD-2020-0034-R

Guayaquil, 19 de marzo de 2020

Que, en virtud de lo expuesto, Memorando Nro. CFN-B.P.-GECU-2020-0186-M, de fecha 31 de enero de 2020, Ing. Miguel Salas Hernández, Gerente de Cumplimiento, solicitó a la Gerencia Administrativa, gestionar el inicio del proceso de contratación de la CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS TÉCNICO DE DETERMINAR LA OBLIGATORIEDAD DE CONTINUAR CON LA ADHESIÓN DE LA CFN B.P. A LA LEY FATCA, remitiendo para el efecto los respectivos documentos habilitantes;

Que, adjunto al Memorando Nro. CFN-B.P.-GECU-2020-0186-M, la Gerencia de Cumplimiento remitió el Informe donde se indicó que el proveedor que será invitado a participar en el presente proceso de contratación es la empresa CONSULTORIA INFORMATICA Y ANALISIS DE DATOS COGNOWARE CIA. LTDA., con RUC 0190407128001;

Que, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2020-0100-M de fecha 11 de febrero de 2020, la Econ. Sandy Cano Intriago, Analista de Adquisiciones, puso a conocimiento de la Jefatura de Adquisiciones, el informe de estudio de mercado para la contratación de la CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS TÉCNICO DE DETERMINAR LA OBLIGATORIEDAD DE CONTINUAR CON LA ADHESIÓN DE LA CFN B.P. A LA LEY FATCA, en el cual se acogió lo establecido el presupuesto referencial a utilizar en el presente proceso de contratación, por un valor de USD\$6,275.00 (Seis mil doscientos setenta y cinco 00/100 Dólares Americanos) más IVA, en razón de la cotización presentada por CONSULTORIA INFORMATICA Y ANALISIS DE DATOS COGNOWARE CIA. LTDA., con RUC 0190407128001, y de conformidad con lo recomendado por la Gerencia de Cumplimiento a través del Informe correspondiente; y, a su vez recomendó continuar con el proceso de contratación de acuerdo a lo previsto en los artículos 37 y 80 del Reglamento Interno de Contrataciones de la Corporación Financiera Nacional B.P., que es la Contratación Directa de Consultoría;

Que, el Reglamento Interno de Contrataciones de la CFN B.P., Título III, de los Procedimientos de Contratación, en su Artículo 37, indica: *“De las contrataciones para la prestación de servicios de consultoría La Corporación Financiera Nacional B.P. para la contratación de servicios especializados de consultoría sometidos al amparo del presente Reglamento Interno, deberán observar para el efecto los siguientes procedimientos de contratación: 1. Contratación Directa.- Cuando el presupuesto referencial de la contratación sea inferior o igual a los USD \$ 10.000,00 (DIEZ MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). [...]”*.

Que, el mismo Reglamento en el Capítulo IV, que norma la Contratación Directa de los servicios de consultoría, en su Artículo 80 establece: *“Contratación Directa.- Cuando el presupuesto referencial de la contratación sea inferior o igual a los USD \$ 10.000,00 (DIEZ MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), la institución procederá a contratar de manera directa, para lo cual, se seleccionará e invitará a un consultor habilitado en el RUP que reúna los requisitos previstos en los pliegos. Se remitirá al consultor invitado, los pliegos de la consultoría a realizar, que incluirán los formatos de información básica necesaria que permitan la confirmación de las calificaciones claves requeridas para cumplir con el objeto del contrato. Si la máxima autoridad, o su delegado lo consideran necesario abrirán una etapa de preguntas y aclaraciones que se podrán realizar mediante comunicaciones directas con el consultor invitado o a través de los medios establecidos en los respectivos pliegos. El consultor invitado entregará su oferta técnico-económica en un término no mayor a 5 días contado a partir de la fecha en que recibió la invitación. La máxima autoridad, o su delegado, realizarán la evaluación, negociación y adjudicación, sobre la base de los pliegos en un término no mayor a 3 días. En el caso de que el consultor invitado no aceptare la invitación o no llegare a un acuerdo en la negociación, la máxima autoridad o su delegado declarará terminado el procedimiento; y de así estimarlo pertinente, resolverá el inicio de un nuevo proceso de contratación mediante invitación directa con un nuevo consultor.”*;

Que, mediante comentario al Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2020-0100-M de fecha 11 de febrero de 2020, en la herramienta del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Ing. Kerly Moreno Peñaherrera, Jefe de Adquisiciones, recomienda a la Abg. Andrea Mera Servigón, Subgerente de Compras Públicas, continuar con el proceso de Contratación Directa de Consultoría, cuyo objeto es la CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS

Resolución Nro. CFN-B.P.-GEAD-2020-0034-R

Guayaquil, 19 de marzo de 2020

TÉCNICO DE DETERMINAR LA OBLIGATORIEDAD DE CONTINUAR CON LA ADHESIÓN DE LA CFN B.P. A LA LEY FATCA, acogiendo el presupuesto referencial establecido en el estudio de mercado;

Que, mediante comentario Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2020-0100-M de fecha 11 de febrero de 2020, en la herramienta del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Abg. Andrea Mera Servigón, Subgerente de Compras Públicas, autorizó continuar con el trámite respectivo;

Que, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2020-0104-M de fecha 14 de febrero de 2020, la Abg. Andrea Mera Servigón, Subgerente de Compras Públicas, con fundamento en lo establecido en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, solicitó a la Gerencia de Presupuesto y Control, emitir la respectiva certificación de fondos para la contratación de la CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS TÉCNICO DE DETERMINAR LA OBLIGATORIEDAD DE CONTINUAR CON LA ADHESIÓN DE LA CFN B.P. A LA LEY FATCA;

Que, mediante Certificación de Fondos Nro. 2020-GPCR2-00133, de fecha 19 de febrero de 2020, el Econ. Ricardo Troya Andrade, Gerente de Presupuesto y Control, certificó que en la partida presupuestaria Nro. 45039004 denominada “*Otras asistencias técnicas recibidas*”, existen los recursos presupuestarios suficientes para cubrir la presente contratación;

Que, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2020-0130-M de fecha 02 de marzo de 2020, el Ab. Henry Bazurto Haz, Subgerente de Compras Públicas Subrogante, una vez finalizada la etapa correspondiente, solicitó autorización para dar inicio al proceso de contratación de la CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS TÉCNICO DE DETERMINAR LA OBLIGATORIEDAD DE CONTINUAR CON LA ADHESIÓN DE LA CFN B.P. A LA LEY FATCA, observando para el efecto el procedimiento previsto en el Título III, artículos 37 y 80, esto es, el procedimiento de Contratación Directa de Consultoría, establecido en el Reglamento Interno de Contrataciones de la CFN B.P. invitando a participar al proveedor CONSULTORIA INFORMATICA Y ANALISIS DE DATOS COGNOWARE CIA. LTDA., con RUC 0190407128001;

Que, mediante comentario al Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2020-0130-M de fecha 02 de marzo de 2020, en mi calidad de delegada de la máxima autoridad de la CFN B.P., autoricé el inicio del proceso de contratación de la CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS TÉCNICO DE DETERMINAR LA OBLIGATORIEDAD DE CONTINUAR CON LA ADHESIÓN DE LA CFN B.P. A LA LEY FATCA;

Que, mediante Resolución Nro. CFN-B.P.-GEAD-2020-0023-R, de fecha 02 de marzo de 2020, se resolvió aprobar el pliego precontractual y disponer el inicio del proceso de Contratación Directa de Consultoría Nro. RI-CDC-CFNGYE-001-2020 cuyo objeto es la CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS TÉCNICO DE DETERMINAR LA OBLIGATORIEDAD DE CONTINUAR CON LA ADHESIÓN DE LA CFN B.P. A LA LEY FATCA;

Que, con fecha 02 de marzo de 2020, fue publicado en la página web institucional de la Corporación Financiera Nacional B.P., el proceso de Contratación Directa de Consultoría Nro. RI-CDC-CFNGYE-001-2020 cuyo objeto es la CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS TÉCNICO DE DETERMINAR LA OBLIGATORIEDAD DE CONTINUAR CON LA ADHESIÓN DE LA CFN B.P. A LA LEY FATCA;

Que, mediante Oficio Nro. CFN-B.P.-GEAD-2020-0092-O de fecha 02 de marzo de 2020, se remitió la invitación a participar en el proceso de Contratación Directa de Consultoría Nro. RI-CDC-CFNGYE-001-2020 cuyo objeto es la CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS TÉCNICO DE DETERMINAR LA OBLIGATORIEDAD DE CONTINUAR CON LA ADHESIÓN DE LA CFN B.P. A LA LEY FATCA, a la empresa CONSULTORIA INFORMATICA Y ANALISIS DE DATOS COGNOWARE CIA. LTDA., con RUC 0190407128001;

Que, de acuerdo al cronograma establecido en los pliegos del proceso, la fecha límite para entrega de la oferta técnico-económica en el presente proceso de contratación fue el 09 de marzo de 2020 a las 15h00;

Resolución Nro. CFN-B.P.-GEAD-2020-0034-R

Guayaquil, 19 de marzo de 2020

Que, mediante Acta Nro. 001-RI-CDC-CFNGYE-001-2020, de fecha 09 de marzo de 2020, consta la apertura de la oferta recibida dentro del proceso de Contratación Directa de Consultoría Nro. RI-CDC-CFNGYE-001-2020 cuyo objeto es la CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS TÉCNICO DE DETERMINAR LA OBLIGATORIEDAD DE CONTINUAR CON LA ADHESIÓN DE LA CFN B.P. A LA LEY FATCA, presentada por la empresa CONSULTORIA INFORMATICA Y ANALISIS DE DATOS COGNOWARE CIA. LTDA., con RUC 0190407128001;

Que, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-GEAD-2020-0214-M de fecha 09 de marzo de 2020, se designó a la Econ. Daniela Sandoval Piguave - Analista de Cumplimiento, para realizar la revisión y evaluación de la oferta presentada en el proceso de Contratación Directa de Consultoría Nro. RI-CDC-CFNGYE-001-2020, cuyo objeto es la CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS TÉCNICO DE DETERMINAR LA OBLIGATORIEDAD DE CONTINUAR CON LA ADHESIÓN DE LA CFN B.P. A LA LEY FATCA;

Que, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-GECU-2020-0407-M de fecha 10 de marzo de 2020, la Econ. Daniela Sandoval Piguave - Analista de Cumplimiento, remitió el informe respecto a la revisión y evaluación de la oferta presentada en el proceso de Contratación Directa de Consultoría Nro. RI-CDC-CFNGYE-001-2020, cuyo objeto es la CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS TÉCNICO DE DETERMINAR LA OBLIGATORIEDAD DE CONTINUAR CON LA ADHESIÓN DE LA CFN B.P. A LA LEY FATCA;

Que, en virtud del análisis efectuado, y de acuerdo al informe presentado por la Econ. Daniela Sandoval Piguave - Analista de Cumplimiento, mediante Acta de Revisión de Ofertas y Solicitud de Convalidación de Errores Nro. 002-RI-CDC-CFNGYE-002-2020, al amparo de lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Interno de Contrataciones de la CFN B.P., se procedió a solicitar la respectiva convalidación de errores al oferente CONSULTORÍA INFORMÁTICA Y ANÁLISIS DE DATOS COGNOWARE CIA. LTDA., con RUC 0190407128001;

Que, conforme consta en el documento de recepción de convalidación de errores, se evidencia que el oferente CONSULTORÍA INFORMÁTICA Y ANÁLISIS DE DATOS COGNOWARE CIA. LTDA., con RUC 0190407128001, presentó la respectiva convalidación de errores dentro el término establecido para el efecto;

Que, mediante informe Nro. CFN-GECU-RC1-2020 de fecha 16 de marzo de 2020, la Econ. Daniela Sandoval Piguave - Analista de Cumplimiento, remitió el informe respecto a la revisión de la convalidación errores presentada en el proceso de Contratación Directa de Consultoría Nro. RI-CDC-CFNGYE-001-2020, cuyo objeto es la CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS TÉCNICO DE DETERMINAR LA OBLIGATORIEDAD DE CONTINUAR CON LA ADHESIÓN DE LA CFN B.P. A LA LEY FATCA, donde indicó que corresponde RECHAZAR la oferta presentada por la empresa CONSULTORÍA INFORMÁTICA Y ANÁLISIS DE DATOS COGNOWARE CIA. LTDA., con RUC 0190407128001, por no cumplir íntegramente con lo solicitado en los pliegos del proceso y en la etapa de convalidación de errores y recomendó declarar desierto el presente proceso de contratación, en función de lo establecido en el numeral 2 del Artículo 25 del Reglamento Interno de Contrataciones de la CFN B.P.;

Que, en virtud del análisis efectuado, y de acuerdo al informe presentado por la Econ. Daniela Sandoval Piguave - Analista de Cumplimiento, mediante Acta de Calificación de Oferta Nro. 003-RI-CDC-CFNGYE-002-2020, de fecha 16 de marzo de 2020, se resolvió RECHAZAR la oferta presentada por CONSULTORÍA INFORMÁTICA Y ANÁLISIS DE DATOS COGNOWARE CIA. LTDA., con RUC 0190407128001, por no cumplir íntegramente con lo solicitado en los pliegos del proceso y a su vez, al amparo de lo establecido en el numeral 2 del Artículo 25 del Reglamento Interno de Contrataciones de la CFN B.P., declarar desierto el proceso de Contratación Directa de Consultoría Nro. RI-CDC-CFNGYE-001-2020, cuyo objeto es la CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS TÉCNICO DE DETERMINAR LA OBLIGATORIEDAD DE CONTINUAR CON LA ADHESIÓN DE LA CFN B.P. A LA LEY FATCA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Contrataciones, y con fundamento en las atribuciones delegadas mediante Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2019-0041-R de fecha 22 de abril de 2019, suscrita por el Gerente General de la Corporación

Resolución Nro. CFN-B.P.-GEAD-2020-0034-R

Guayaquil, 19 de marzo de 2020

Financiera Nacional B.P.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR DESIERTO el proceso de **Contratación Directa de Consultoría Nro. RI-CDC-CFNGYE-001-2020**, cuyo objeto es la **CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS TÉCNICO DE DETERMINAR LA OBLIGATORIEDAD DE CONTINUAR CON LA ADHESIÓN DE LA CFN B.P. A LA LEY FATCA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento Interno de Contrataciones de la Corporación Financiera Nacional B.P., que establece *“Declaratoria de procedimiento desierto.- La máxima autoridad de la Institución o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: [...] 2. Cuando todas las ofertas o la única presentada, no cumplieran con los requisitos mínimos establecidos en los pliegos;”*.

ARTÍCULO 2.- PUBLICAR en la página web institucional de la CFN B.P. (www.cfn.fin.ec), el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Gerencia de Cumplimiento, indicar si persiste la necesidad de la contratación, y de ser el caso, remitir los términos de referencia debidamente actualizados, con el fin de iniciar un nuevo procedimiento de contratación.

Comuníquese y publíquese a partir de la presente fecha.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos
GERENTE ADMINISTRATIVO

Copia:

Señora Magíster
Andrea Mabel Becerra Conforme
Gerente de Cumplimiento

Señorita Ingeniera
Kerly María Moreno Peñaherrera
Jefe de Adquisiciones

sc/km/am